



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 074

Fecha: 25/05/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00114	Proceso Monitorio	ANITA MAGALLY - FUENMAYOR VINUESA vs MARIO FERNANDO - ARAUJO SARASTY	Libra mandamiento pago a continuación	24/05/2021
5200141 89001 2017 00114	Proceso Monitorio	ANITA MAGALLY - FUENMAYOR VINUESA vs MARIO FERNANDO - ARAUJO SARASTY	Auto decreta medida cautelar	24/05/2021
5200141 89001 2020 00296	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA vs JAMES RIVADENEIRA CORTES	Se ordena corrección auto	24/05/2021
5200141 89001 2020 00300	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO vs AIDA ISABEL - CALVACHE	Se ordena corrección auto	24/05/2021
5200141 89001 2020 00309	Ejecutivo Singular	JOHANA CAROLINA GUEVARA GALINDEZ vs PEDRO PABLO - SANTACRUZ IBARRA	Se ordena corrección auto	24/05/2021
5200141 89001 2020 00360	Ejecutivo Singular	SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO vs DAVID ENRIQUE CHAMORRO DELGADO	Auto Aplaza audiencia y/o diligencia CGP	24/05/2021
5200141 89001 2021 00231	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs HERNAN ANDRES - VICUÑA VILLOTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/05/2021
5200141 89001 2021 00231	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs HERNAN ANDRES - VICUÑA VILLOTA	Auto decreta medida cautelar	24/05/2021
5200141 89001 2021 00232	Verbal Sumario	FREDY ANDRADE BASTIDAS vs ANDREA STHEPHANIA DELGADO BARONA	Auto admite demanda	24/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 24 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación de monitorio No. 520014189001-2017-00114
Demandante: Anita Magaly Fuenmayor Vinueza
Demandado: Mario Fernando Araujo Sarasty

Pasto (N.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho advierte que la misma reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de julio de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Anita Magaly Fuenmayor Vinueza y en contra de Mario Fernando Araujo Sarasty, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de 9.621.400,00, más los intereses comerciales a partir de la fecha de vencimiento de las facturas No. 3242,3246,3270,3322 y 3374.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

25 de mayo de 2021

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de mayo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00296
Demandante: AECSA S.A
Demandado: James Rivadeneira Cortes

Pasto (N.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en auto de fecha 1 de octubre de 2020, este despacho libró mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda y en contra de James Rivadeneira Cortes , siendo lo correcto librar mandamiento a favor de AECSA S.A.

Con fundamento en lo anterior el despacho procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., corregir el numeral primero del citado auto y en consecuencia librar el mandamiento de pago en la forma correcta, dejando los demás numerales incólumes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del proveído calendado a 1 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, el cual quedará así:

*“**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de AECSA S.A y en contra de James Rivadeneira Cortes para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.891.107, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el día de presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.*

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente”.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. junto con el auto de 1 de octubre de 2020

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de mayo de 2021

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de mayo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00300
Demandante: Financiera Progressa
Demandada: Aida Isabel Calvache

Pasto (N.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en auto de fecha 6 de octubre de 2020, este despacho libró mandamiento de pago a favor de Financiera Progressa y en contra de Isabel Calvache Aida, tal y como lo señaló la demandante en su escrito, sin embargo, en esta oportunidad solicita corrección, siendo pertinente librar mandamiento en contra de la señora Aida Isabel Calvache, tal y como lo aclara la apoderada judicial de la parte actora.

Con fundamento en lo anterior el despacho procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., corregir el numeral primero del citado auto y en consecuencia librar el mandamiento de pago en la forma correcta, dejando los demás numerales incólumes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del proveído calendado a 6 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, el cual quedará así:

*“**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la Financiera Progressa y en contra de Aida Isabel Calvache para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$13.725.467,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 2 de agosto de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.*

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.”

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. junto con el auto de 6 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de mayo de 2021

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de mayo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Fl.8). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00309

Demandante: Johana Carolina Guevara Galindez

Demandados: Paola Andrea Santacruz Ibarra y Pedro Pablo Santacruz Ibarra

Pasto (N.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en auto de fecha 6 de octubre de 2020, este despacho libró mandamiento de pago a favor de Johana Carolina Guevara Galindez y en contra de Paola Andrea Santacruz Ibarra y Pedro Pablo Santacruz Ibarra, siendo lo correcto librar mandamiento en contra de Paola Andrea Santacruz Benavides y Pedro Pablo Santacruz Ibarra, como bien lo aclara la apoderado judicial de la parte actora.

Con fundamento en lo anterior el despacho procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., corregir el numeral primero del citado auto y en consecuencia librar el mandamiento de pago en la forma correcta, dejando los demás numerales incólumes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del proveído calendarado a 6 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, el cual quedará así:

“PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Johana Carolina Guevara Galindez y en contra de Paola Andrea Santacruz Benavides y Pedro Pablo Santacruz Ibarra para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$583.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes abril de 2020
- b) \$583.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mayo de 2020
- c) \$294.671,00 por concepto de canon de arrendamiento junio de 2020
- d) \$1.749.000,00 por concepto de clausula penal.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.”.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. junto con el auto de 6 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de mayo de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de mayo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00309

Demandante: Johana Carolina Guevara Galindez

Demandados: Paola Andrea Santacruz Benavides y Pedro Pablo Santacruz Ibarra

Pasto (N.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en auto de fecha 6 de octubre de 2020, este despacho decretó las cautelas solicitadas en contra de Paola Andrea Santacruz Ibarra, siendo lo correcto Paola Andrea Santacruz Benavides identificada con C.C. No. 1.018.443.747.

Con fundamento en lo anterior el despacho procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., corregir los numerales primero y segundo del citado auto, dejando los demás numerales incólumes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

RESUELVE:

CORREGIR los numerales primero y segundo del auto calendarado a 6 de octubre de 2020 , mediante el cual se decretó medidas cautelares en el presente asunto, los cuales quedarán así:

“PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los honorarios legalmente embargables que perciba la demandada Paola Andrea Santacruz Benavides como odontóloga de la IPS Municipal de Ipiales ESE.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de la IPS Municipal de Ipiales ESE, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 6.868.695,00

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la demandada Paola Andrea Santacruz Benavides como asesora externa de Proturna SAS Promoción Turística de Nariño, Agencia de Viajes y Turismo.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de Proturna SAS Promoción Turística de Nariño, Agencia de Viajes y Turismo, para que se proceda a constituir

un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 6.868.695,00”

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de mayo de 2021

Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de mayo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual el apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00360

Demandante: Sandra Yaneth Díaz Morillo

Demandado: David Enrique Chamorro Delgado

Pasto (N.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Oswaldo Giovanni Chapid, en su calidad de apoderado de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia del art. 392 del CGP, a realizarse el día de mañana 25 de mayo de 2021, debido a que su cliente el señor David Enrique Chamorro Delgado, por motivos del paro nacional y bloqueos de vías, no puede arribar a la ciudad de Pasto, y en la vereda donde se encuentra se le dificulta una comunicación por vía web.

De conformidad con el artículo 372 inciso segundo del C.G.P., se tendrá como aceptada la justificación, por ende, procede el aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REPROGRAMAR Y SEÑALAR el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxi4u>

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 25 de mayo de 2021

Informe Secretarial. Pasto, 24 de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00231
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandado: Hernán Andrés Vicuña Villota

Pasto (N.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el documento (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Ahora bien, respecto a la cancelación de intereses suplicada, encuentra el despacho que no puede ser atendida, toda vez que, según el clausulado del contrato aportado, se detalla que se pactó una financiación sin intereses, debiendo entonces negar el mandamiento por dicho concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Sociedad Editora Direct Network Associates SAS y en contra de Hernán Andrés Vicuña Villota para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.155.000,00 por concepto de capital.

Sin lugar a ordenar el pago de intereses moratorios por las razones expuestas en precedencia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de mayo de 2021 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 2021-00232
Demandante: Fredy Andrade Bastidas
Demandada: Andrea Sthephania Delgado Barona

Pasto (N.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones, se procederá a su admisión.

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante, debe advertirse que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y ss del C. G. del P., razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda promovida por Fredy Andrade Bastidas contra Andrea Sthephania Delgado Barona.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P., o conforme al decreto 806 de 2020.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO. – CONCÉDER al señor Fredy Andrade Bastidas, demandante en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y

siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerada de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas; beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo.

SEXTO. – DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-206805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la cautela decretada.

SEPTIMO. - RECONOCER personería para actuar al abogado Iván Lenin Muñoz, con T.P. No. 145.777 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de mayo de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--